

Condena N.º 2.

Coribia Trásiga.

N.º de Celda — 52.
 id. " filiac.º — 10.

∴

Con fecha 13 de Enero de 1874. Cumplió su Con-
 dena la reo Coribia Trásiga que indica esta sen-
 tencia; y para que conste pongo la presente nota,
 como puede verse de los libros.

Belgado y Potosí

∴
 Sec.º Gen. de Lib.º

Foribia Yuzaga # 629.



BELLO 6.º MEDIO REALES

N 10
52

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

Corte Superior.

Cumplido

En la causa criminal seguida de oficio contra Foribia Yuzaga siga por homicidio, siendo acusador el agente fiscal Doctor Don Telesforo Lalama y defensor el procurador Don Juan de Dios Cede Rivera

Vistos: y teniendo en consideracion primero: que habiendose remitido por el Tribunal Superior los avisos oportunos por el Alcalde Don Canaleta, del desagradado acontecimiento ocurrido en el local de su dependencia entre Foribia Yuzaga y Francisco Rodriguez, se procedio por el Juzgado a inscribir en primer lugar el actual respectivo sumario a la acusada. Segundo: que Foribia Yuzaga aya sido convida y convezado a haber inferido a Rodriguez la grave herida que dio por resultado la muerte Decretada, antes de cuarenta y ocho horas, como consta del apunte de fecho a las cinco y partida de muerte.



De Jofas Díaz - Torero: que si bien
pretende la aurada eludir su cri-
minalidad, exponiendo, que la pa-
sion de los celos, y el estado de em-
braguez, la precipitaron a' perpe-
trar un horrible atentado, estas cir-
cunstanias no pueden favorecerla
por que en un autor, no hay con-
tancia a' causa de ellas. Quarto: que
estando palmariamente manifes-
tado, en el expediente, el crimen de
la aurada que se fue practicada
de una manera alborosa sin
que hubiere precedido rina al-
guna, es constante que se hubo
pagaba mas el delito materia de
este juicio. Quinto: que a' una
y a' abundamiento, consta de es-
te expediente la remision de la Real
orden en esta clau de crimenes;
para encontrarse purgando la
pena a' que fue condenada por
el Señor Rey de primera ins-
tancia de la provincia de Caxa,
sin considerar su posicion, rea-
graba su criminalidad en el ho-
micidio alboroso que ha dado me-
rito al presente juicio. Sexto:
que la arma del cuerpo del deli-
to calificado por los peritos a'
Jofas Diaz, y que tenia oculta
la Escriba, al tiempo de perpe-



SELLO 6.º MEDIO REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

Carta Su. ex.ª

[Handwritten signature]

[Handwritten text:]
 trar el sumo, acusar la crimi-
 nalidad y alevosia de la acusada.
 Septimo: Que no estando en prac-
 tica la Ley veintinera, Titulo pri-
 mero, Libro I de la Novisima
 Recopilacion; y si la equivalente de
 quince años de presidio, es la
 que por ahora puede aplicarse
 a la enjuiciada. Por estos fun-
 damentos y demas que arrojan
 los autos.

[Large handwritten flourish on the right margin]

[Handwritten flourish]
[Handwritten flourish]
[Handwritten flourish]
[Handwritten flourish]
[Handwritten flourish]
[Handwritten flourish]

[Handwritten text:]
 Falto que debo conde-
 nary condeno a Tori-
 bia Pariza a la pena
 de quince años de pe-
 sudio con cadena cons-
 tante. Y por esta mi
 Sentencia que ses
 consultara al Tribu-
 nal Superior sino
 se apelase en el
 termino legal, se fi-
 nicivamente juzgare
 en primera instancia

[Handwritten flourish]



SELLO 6.º MEDIO REAL.

VALE TANTO LOS ANOS DE 1858 y 1859

Corte Superior.

[Handwritten signature]

Ribera, Don fe. = Rivera = Nunez
 Lima a trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve: Vistos:
 de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal y teniendo en consideracion los fundamentos de la sentencia apelada de fojas veinte sin fecha diez y siete de Diciembre del año proximo pasado, que se reproducen. Sentencia por fallo en grado de vista por la que la confirmaron: ordenaron se transcriba al Señor Jefe de Remates, el texto del dictamen para los fines a que se contrae; previniendo tambien al Abade cumplir con observar escrupulosamente el Reglamento de la Casa y de hacer guardar en ella, el mayor orden y bajo la mas estrecha responsabilidad; y los devolvieron. = como Refricas = Si voto segun ley de que certifico = Villagomez.
 En la causa criminal seguida contra Fribia Usariga por homicidio. Promovido Don Juan De Dios

[Large handwritten flourish or signature on the right margin]

[Handwritten flourish at the bottom of the page]

Rivera. Vista: de conformidad con
lo expuesto por el Tenor Fiscal,
y teniendo en consideracion los fines
Fundamentos de la sentencia apelada,
Que foyas veinte, en fecha diez y
siete del Quince del año proxi-
mo parador que se reproduce,
Fallo = Fallamos: que debemos con-
firmar y confirmamos la refe-
rida sentencia, por la que se
condena a Toribia Bariga a la
pena de quince años de presidio
con cadena conlante: ordenamos
se transiba al Tenor Juez de Pe-
matados, el otro si del dictamen
Del Tenor Fiscal para los fines
a que se contrae; previniendo
tambien al Alcaide, cumpla con
observar escrupulosamente el regla-
mento de la Carcel, y de tener
guardar en ella el mayor orden
bajo la mayor estrita responsabi-
lidad. Y por esta definitivamente
se juzgando en grado de vista, asi
lo promoviamos, mandamos,
y firmamos; devolviendole las
Pues la materia = Munoz = Col-
menares = Meroya = Casarico =
Pomun = Mariategui = Dieron y pro-
ciam^{te} nunciaron la sentencia de la qual
ta los Tenores Vocales que la sus-
criben, habiendo sido su ~~...~~

votacion en publico de que certifico.
 testigos, el Relator y Porteros de es-
 ta Superior Tribunal. Lima
 Enes trece de mil ochocientos cinco
 cuenta y nueve = Gaspar Villago

Diligencia

En la fecha de la senten-
 cia anterior, a las tres diez y siete
 su contenido, al Señor Fiscal (Doc-
 tor Don Manuel Vicente Villaran,
 rubrico de que certifico = Vna Pub-

Otra

brica = Villagomez. En catorce del
 presente, a las diez y siete del dia, diez y siete
 otra al Don Juan de Dios Rivera,
 Procurador de que certifico = Rivera =
 Villagomez. Esta conforme
 con la Sentencia original de su con-
 texto, que queda en su respectivo rol
 a que me remito, habiendose con-
 certado la presente por el Señor Fis-
 cal y Procurador de la reo, segun
 lo prevenido en el articulo doscientos
 veintinueve delCodigo de Enjuiciamien-
 tos. Lima Enes quince de
 mil ochocientos cinco cuenta y nueve.

= Vna Rubrica = Rivera =
 Villagomez =

Don Juan Rondon Abogado
 de los Tribunales de la Repu-
 blica y Secretario de la Illus-
 trisima Corte Suprema de
 Justicia = Certifico que en vir-
 tud del recurso interpuesto por la



Sello 3.º REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1878 y 1879

Corte Superior.

rec Toribia Usariga, en la causa criminal que de le ha seguido por homicidio, se provido por dicha Excelentísima Corte de auto del tenor siguiente = Llama Enno veintiseis de mil ochocientos noventa y nueve = Victor de conformidad con lo expuesto con el ministerio fiscal declara con no haber nulidad, en la sentencia de vida, pronunciada en tres del corre, por la Ilustrísima Corte Superior del Depto que con firma mande la de primera instancia, que se registra a faja veinte impone a la rec Toribia Usariga la pena de quince años de presidio: y los devolvieron = Cassio = Mar = Herrera = Alvarez = Fuente = Freyeron, firmaron y publicaron con el auto anterior en el día de su fecha los Señores Presidentes y Vocales de esta Suprema Tri-

Tomal que lo suscriben, siendo testi-
 gos, el Relator, Procuradores, y Porte-
 ros de dicho Supremo Tribunal de
 que certifico = Juan Rondon = Se-
 cretario = Juan Rondon =
 Lima Enero, veintiocho de mil ochocientos
 cincuenta y nueve = Por re-
 spondida devolvióse al Juez de prime-
 ra Instancia para el cumplimiento
 de lo ejecutoriado = Una rubri-
 ca = Villagomez = En la fecha
 Del veinte anterior a las dos de la
 tarde, hizo presente su contenido
 al Señor Doctor Don Manuel
 Vicente Villaran Fiscal de que
 certifico = Una rubrica = Vi-
 llagomez = En el mismo dia
 si las dos y media de la tarde hi-
 zo otra a Don Juan de Dios
 Rivera, Procurador de que cer-
 tifico = Rivera = Villago-
 mez = Lima Febrero veinti-
 tres de mil ochocientos cincuan-
 ta y nueve = Por devolvióse en es-
 ta fecha, cumplase lo devuelto
 por el Tribunal Superior, haga-
 se saber y fecho sagrada co-
 pia certificada de la condena, re-
 mitase al Señor Juez de Rema-
 tados y archivare = Ponce =
 ante mi = Enrique Nunez
 Del Prado = En el mismo



A decorative flourish or signature mark at the bottom center of the page.



SELLO 6.º MEDIO REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858, 1859

Corte Superior.

Dia sine saber el auto anterior al Señor Doctor Don Fernando Herrera, agente fiscal, siendo las dos de la tarde, doy fe = Herrera = Nariño =
Auto continuo, constituido en Cascellas, hizo otra a Toribia Yagüa, instruida no firmo por no saber, lo hizo el testigo que sumibe, siendo las dos y media de la tarde, doy fe = Santiago Arce = Nariño =
A la misma hora hizo otra al Alcaide Don José María Carrillo en la parte a que se refieren las ejecutorias, instruida de todo firmo doy fe = J. M. Carrillo = Nariño =
En veinticuatro del mismo y a las once del día, hizo otra al Procurador Don Juan de Dios Rivera, doy fe = Rivera = Nariño =

Filiación de Toribia Yagüa - natural de Yca - Soltera - de veintim años - su tamaño una vara treinta y

una pulgada - las lineas - color negro - cara aguilena - frente entre cejas - nariz achatada y ancha - ojos - pequeños -

Es conforme con la sentencia ejecutoria y demas diligencias que obran en el expediente de su materia de que certifico. En cumplimiento de lo mandado doy el presente Duppe de confrontado conforme a la ley en Lima Febrero veintiocho de mil ochocientos cincuenta y nueve
Futado = b. = publi = y = No vale = Enmendado =
Plus = Vale =

Lima

[Signature]

Emigie Nuno del Prado
Cario. de batido =

[Signature]



SELLO 3.º MEDIO REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

Corte Superior.